

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Mayo, dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 13-468-40-89-001-2021-00275-00
DEMANDANTE: MIRIAN MOLINA DIAZ
DEMANDADO: EUCARIS GUERRA TURIZO
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MIRIAN MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la señora EUCARIS GUERRA TURIZO, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

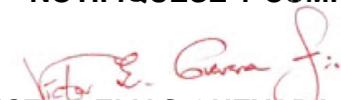
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MIRIAN MOLINA DIAZ y en contra de EUCARIS GUERRA TURIZO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital, más los intereses a plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Bancaria, desde el 5/7/2020 hasta 05/12/2020 y los intereses moratorios a la tasa del 2.5% desde 6/12/2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENGASE a la Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, como apoderado judicial de MIRIAN MOLINA DIAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ